

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: OLGA MUÑOZ CONDE –MATEO STIVEN DELGADO MUÑOZ

Causante: JAVIER DELGADO MEDINA (q.e.p.d.)

Opositora: MYRIAM DELGADO MEDINA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00073-00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

La excusa medica allegada por el abogado QUERUBÍN BONILLA SALAMANCA, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **049**

De hoy **23 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ

Demandado: SONIA PATRICIA BANOY ESCOBAR

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00096-00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Atendiendo lo solicitado por la partidora NUBIA PINILLA LEÓN se requiere al obligado a fin de que cancele los honorarios señalados a su favor al interior de la actuación.

En firme el presente pronunciamiento, retornen las diligencias al Despacho para resolver el incidente de nulidad promovido por el mandatario judicial de la demandada.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **049**

De hoy **23 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DESPUÉS DE SENTENCIA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ

Demandado: SONIA PATRICIA BANOY ESCOBAR

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00013-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Sala Civil – Familia, el 7 de marzo de 2022 en ponencia del H. Magistrado GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ que confirmó el auto del 7 de octubre de 2021 que aprobó la liquidación del crédito ejecutado. Secretaría proceda a liquidar las costas procesales allí condenadas.

Se le pone de presente a los abogados CESAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS y FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ, que las medidas cautelares decretadas en auto del 21 de agosto de 2020, cubren el concepto de cesantías que devengue la ejecutada SONIA PATRICIA BANOY ESCOBAR, hasta el límite que allí figura. Secretaría proceda a oficiar en este sentido a la FIDUPREVISORA – CUNDINAMARCA para que proceda de conformidad por cuenta del presente proceso.

La señora SONIA PATRICIA BANOY ESCOBAR deberá dirigirse al Juzgado, por medio de su apoderado judicial.

Lo manifestado y aportado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ – CUNDINAMARCA, mediante oficio 1239 del 9 de noviembre de 2021, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

La liquidación de costas practicada por el secretario de la época obrante en el PDF 23 de la encuadernación, por ajustarse a Derecho, el Despacho procede a su aprobación.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **049**

De hoy **23 de mayo de 2022**

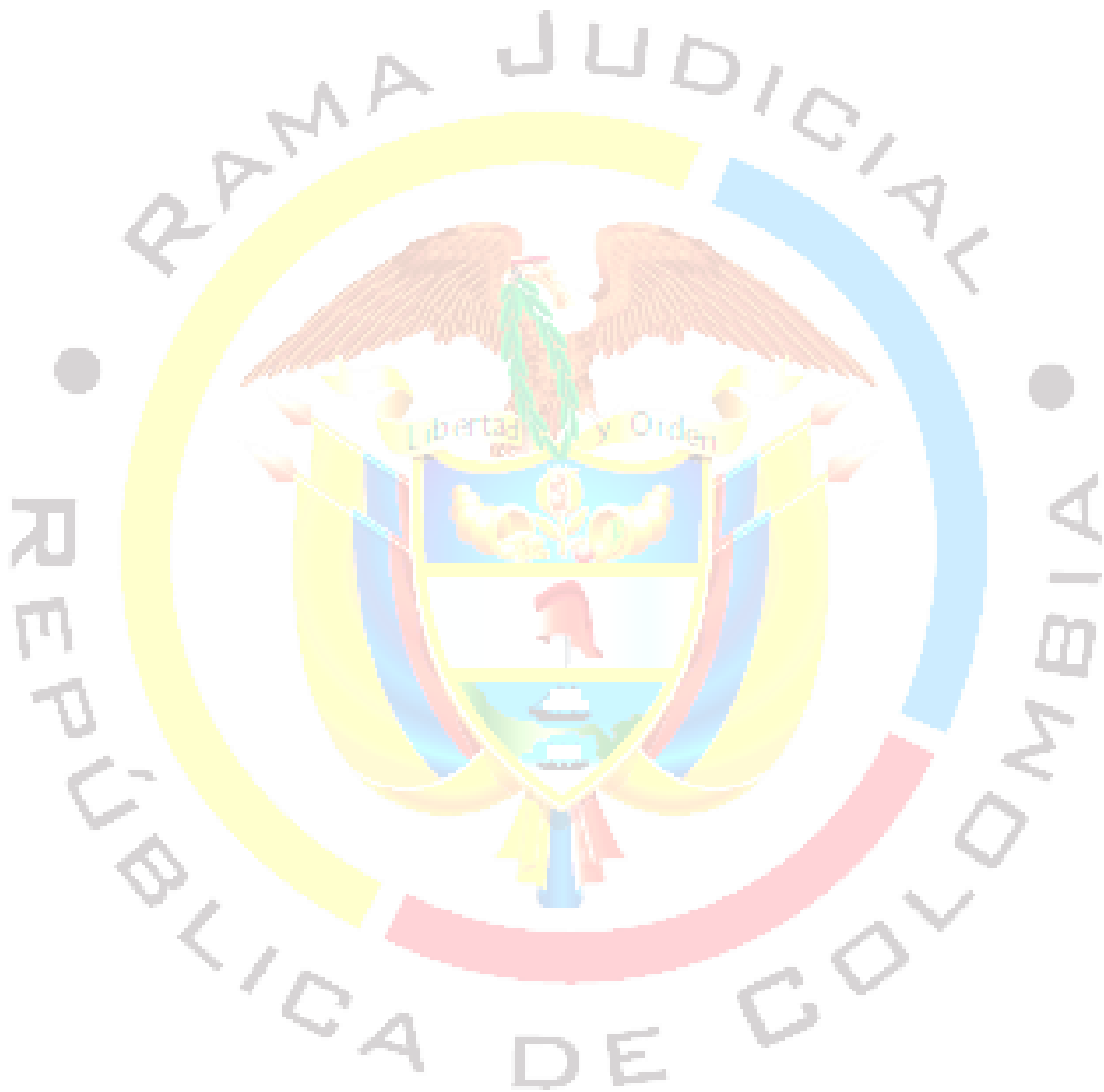
Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NATALIA ESTEFANÍA NAVARRO ANGARITA en representación de su menor hijo JAIME FABIÁN PÁEZ NAVARRO

Demandado: JOSÉ BLADIMIR PÁEZ JIMÉNEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00094 00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Se requiere a las partes del litigio para que presenten la liquidación del crédito ejecutado en la manera ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la orden de seguir adelante con la ejecución del 6 de mayo de 2022.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **049**

De hoy **23 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: YESSICA PAOLA NOVOA ENCISO en representación de sus menores hijas MELANIE SOFÍA CULMA NOVOA y SARA JULIANA CULMA NOVOA

Demandado: YEFERSON JOHAN CULMA SALCEDO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00192-00

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas por las partes en el presente asunto las que se resolverán como objeción a las liquidaciones de crédito allegadas por los dos extremos de la Litis.

ANTECEDENTES

a. En sentencia en audiencia del 11 de marzo de 2022¹, el Juzgado profirió sentencia en donde se aprobó el acuerdo entre las partes y se dispuso seguir adelante con la ejecución en los términos deprecados en el mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2021² y teniendo en cuenta los abonos allegados al proceso desde el mes de octubre de 2021.

b. El demandado allegó liquidación el 16 de marzo de 2022³ la cual fue objetada por la demandante⁴, quien a su vez allega liquidación actualizada⁵. La liquidación allegada por el demandado no se encuentra acorde al mandamiento de pago, al igual que fueron allegados la totalidad de los soportes de pago anunciados, aunque acreditó consignaciones del periodo de enero a octubre de 2021⁶. En lo que respecta a la

¹ PDF 45 del expediente digital.

² PDF 1, folio 45 del expediente digital.

³ PDF 42 del expediente digital.

⁴ PDF 46 del expediente digital.

⁵ PDF 47 del expediente digital.

⁶ PDF 57 del expediente digital.

liquidación de la demandante, existen valores tales como vestuario, vestido de primera comunión y disfraz que no hacen parte del mandamiento de pago, pues no se encuentran consagrados como obligación en la conciliación que funge como título ejecutivo base del recaudo. El demandado solicita adicionalmente se tenga en cuenta que aportó un computador por valor de \$650.000.oo.

c. Al interior del presente proceso y a raíz de las medidas cautelares practicadas sobre el salario del ejecutado, el pagador puso a disposición la suma de \$4.197.108.oo correspondiente a los meses descontados de octubre 2021 a mayo de 2022, primas y cesantías y otro por valor de \$ 1.405.949.oo.

d. Del mismo modo, ninguna de las partes liquidó los intereses de mora ni tuvo en cuenta las cuotas restantes y generadas en el transcurso del proceso ni el demandante presentó liquidación adicional con los porcentajes correspondientes, por lo que se procederá de conformidad previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 446 del Código General del proceso que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Igualmente en caso de no corresponder la liquidación allegada por los extremos del litigio a los parámetros ordenados en la sentencia, el Juez se encuentra facultado para modificarla a la luz de lo determinado en el numeral 3° del citado artículo 446 ibídem, tal como ocurre en el presente caso en donde las partes no realizaron la liquidación conforme al mandamiento de pago, ni tuvieron en cuenta los dineros puestos a disposición del presente proceso.

3. En lo relativo a la tasa de interés aplicable para el presente asunto corresponderá al 6% anual señalado en el artículo 2232 del Código Civil y los abonos presentados, se dará aplicación a lo indicado en el artículo 1653 de la Codificación Sustancial Civil.

4. En lo que respecta a los pagos de enero a abril quedó acreditado por el demandado el pago de mesadas, a las que les debe el incremento, pero del periodo de mayo a agosto solo acreditan ambas partes el pago de \$250.000.oo. Se acreditó igualmente consignaciones de septiembre y octubre de 2021, así como los descuentos de salario, primas y cesantías realizadas por el pagador del demandado, los cuales se proceden a tener en cuenta como sigue en la siguiente operación aritmética:

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

N°	CUOTA / MES	VALOR	INTERES MORA MENSUAL	M O R A	TOTAL INTERES	TOTAL ACUMULADO	ABONOS	
1	ENERO/21	\$ 10.500	0,5%	16	\$ 840,00	\$ 11.340,00	ddo allego recibo por \$300.000	3,5%
2	FEBRERO/21	\$ 10.500	0,5%	15	\$ 787,50	\$ 22.627,50	ddo allego recibo por \$300.000	
3	MARZO/21	\$ 10.500	0,5%	14	\$ 735,00	\$ 33.862,50	ddo allego recibo por \$450.000	
4	ABRIL/21	\$ 10.500	0,5%	13	\$ 682,50	\$ 45.045,00	ddo allego recibo por \$300.000	
5	MAYO/21	\$ 60.500	0,5%	12	\$ 3.630,00	\$ 109.175,00	ddo allego recibo ilegible	
6	JUNIO/21	\$ 60.500	0,5%	11	\$ 3.327,50	\$ 173.002,50	ddo allego recibo por \$250.000	
7	JULIO/21	\$ 60.500	0,5%	10	\$ 3.025,00	\$ 236.527,50	ddo allego recibo por \$250.000	
8	AGOSTO/21	\$ 60.500	0,5%	9	\$ 2.722,50	\$ 299.750,00	ddo allego recibo por \$250.000	
9	SEPTIEMBRE/21	\$ 10.500	0,5%	8	\$ 420,00	\$ 310.670,00	ddo allego recibo por \$300.000	
10	OCTUBRE/21	\$ 310.500	0,5%	7	\$ 10.867,50	\$ 632.037,50	\$ 300.000,00	FL 42.1
11	NOVIEMBRE/21	\$ 310.500	0,5%	6	\$ 9.315,00	\$ 951.852,50		
12	DICIEMBRE/21	\$ 310.500	0,5%	5	\$ 7.762,50	\$ 1.270.115,00		
13	ENERO/22	\$ 341.767	0,5%	4	\$ 6.835,34	\$ 1.618.717,34		10,07%
14	FEBRERO/22	\$ 341.767	0,5%	3	\$ 5.126,51	\$ 1.965.610,85		
15	MARZO/22	\$ 341.767	0,5%	2	\$ 3.417,67	\$ 2.310.795,52		
16	ABRIL/22	\$ 341.767	0,5%	1	\$ 1.708,84	\$ 2.654.271,35		
17	MAYO/22	\$ 341.767	0,5%	0	\$ -	\$ 2.996.038,35		
		\$ 2.934.835			\$ 61.203,35		\$ 300.000,00	
VESTUARIO	MELANIE S CULMA	ABRIL/20	\$ 120.000,00			CAPITAL CUOTAS	\$ 2.934.835,00	
		JUNIO/20	\$ 120.000,00			INTERESES	\$ 61.203,35	
		DICIEMBRE/20	\$ 120.000,00			VESTUARIO	\$ 1.680.000,00	
		ABRIL/21	\$ 120.000,00			EDUCACION	\$ 3.278.450,00	
		JUNIO/21	\$ 120.000,00			TRANSPORTE	\$ 88.300,00	
		DICIEMBRE/21	\$ 120.000,00			EXCEDENTE MARZO Y PAGO OCTUBRE/2021	\$ 450.000,00	
		ABRIL/22	\$ 120.000,00			- ABONOS (DESCUENTOS) OCT/21 A ABRIL/22	\$ 4.197.198,00	
						- ABONO MAYO 2022	\$ 1.405.949,00	
	SARA J. CULMA	MAYO/20	\$ 120.000,00			TOTAL ADEUDADO	\$ 1.989.641,35	
		JUNIO/20	\$ 120.000,00					
		DICIEMBRE/20	\$ 120.000,00					
		MAYO/21	\$ 120.000,00					
		JUNIO/21	\$ 120.000,00					
		DICIEMBRE/21	\$ 120.000,00					
		MAYO/22	\$ 120.000,00					
			\$ 1.680.000,00					
EDUCACIÓN	MELANIE S CULMA	MATRICULA 2020	\$ 190.000,00	FL.7				
		PENSIONES 2020 (10 MESES)	\$ 765.000,00	FL.7				
		LIBROS 2020	\$ 169.500,00	FL.7				
		MATRICULA 2021	\$ 182.500,00	FL.7				
		PENSIONES 2021 (10 MESES)	\$ 800.000,00	FL.7 Y Doc.47				
		LIBROS 2021	\$ 169.500,00	FL.7				
		UTILES 2021	\$ 45.750,00					
		otros-VESTUARIO 2021	\$ 157.950,00	fac. 03/03/20				
		MATRICULA-ANTICIPO 2022	\$ 184.750,00	Doc. 47				
		PENSIONES 2022 (2 MESES)	\$ 172.000,00					
		otros-VESTUARIO 2022	\$ 198.000,00	Doc. 47				
		LIBROS 2022	\$ 178.000,00					
		PAQ. LIBROS	\$ 65.500,00					
			\$ 3.278.450,00					
		FOLIO 3 VLTO- 2021	\$ 41.275,00	Doc. 47				
TRANSPORTE		FOLIO 3 VLTO- 2022	\$ 47.025,00	Doc. 47				
			\$ 88.300,00					
		UTILES 2022	\$ 111.350	sin recibo				
		ESTANCIA	130500	sin recibo				
OTROS		VESTIDO 1						
		COMUNION	150000	sin recibo				
		DISFRAZ	30000	sin recibo				
		DISFRAZ	30000	sin recibo				
			\$ 451.850,00					

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
 Correo electrónico i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
 Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
 Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

4. Aclarado lo anterior, este Despacho procede conforme lo indicado con antelación y modificará las liquidaciones de crédito allegadas por las partes y en su lugar, se procederá a aprobarla en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.989.641,35) a corte mayo de 2022, a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado, conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

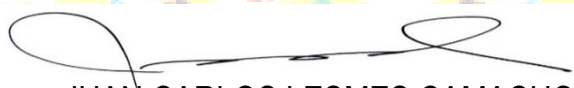
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot, Cundinamarca en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito ejecutado hasta el mes de mayo de 2022, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.989.641,35), saldo que debe cancelar la parte demandada a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente pronunciamiento, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **049**

De hoy **23 de mayo de 2022**